Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)

El Bagre, (Ant.), junio veintidós (22) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante:	NURY LEONOR MEZA en nombre de los menores YEIDER STIVEN, DAVINSON ANDRES y DEYDI ALEXANDER PALACIO MEZA.
Demandado:	YUBER JEFERSON PALACIO RAMOS.
Radicado:	05250-31-84-001-2023--00050-00
Interlocutorio:	Nro. 143 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda y se decreta medida cautelar.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

1. Se pide en la demanda alimentos provisionales. En este sentido, el artículo 397 del CGP, norma que regula los procesos de alimentos para mayores y menores de edad, establece que, desde la presentación de la demanda, el juez ordenará que se den alimentos provisionales, *siempre que se acompañe la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado*. Pero también acota dicha norma que, para la fijación provisional de la cuota alimentaria superior a un salario mínimo legal, ***deberá estar también acreditada las necesidades del alimentario.*** En todo caso, dice la norma en el parágrafo segundo numeral 2°, en materia de alimentos para menores de edad se aplicará la ley 1098 de 2006. Pues bien, en el caso a estudio, se aporta certificado de matrícula inmobiliaria que acredita que, en cabeza del demandado hay un inmueble, prueba sumaria que si bien no acredita el monto de sus ingresos si demuestra que al menos tiene capacidad económica para aportar alimentos a sus hijos menores, por lo que se entrará a fijar alimentos provisionales haciendo uso de la presunción que establece el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, esto es, de que en su actividad económica, al menos devenga el

salario mínimo legal, por lo que se dispondrá que aporte el 50% del salario mínimo legal como alimentos provisionales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del art. 598 del CGP, se oficiará a las autoridades de EMIGRACION para evitar la salida del país del accionado sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años. -
3. Se solicita igualmente como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el barrio Portugal del municipio de El Bagre – Antioquia, distinguido con la matricula inmobiliaria nro. 027-12425 de la ORIP de Segovia Ant., esta medida se decretará por cuanto el artículo 598 del CGP numeral 6° lo permite.
4. La demanda de alimentos que nos ocupa, se admitirá en favor de los menores YEIDER STIVEN, DAVINSON ANDRES y DEYDI ALEXANDER PALACIO MEZA por cuanto se encuentra acreditada el vínculo que une a los menores con el demandado, pero no se admitirá en favor de la señora NURY LEONOR MEZA ya que no se acredita el vínculo que la une con el alimentario, esto es, registro civil de matrimonio o la prueba de que trata la ley 979 de 2005 en su artículo 2º que reformo el artículo 4º de la Ley 54 de 1990.
5. Se admitirá la demanda y se dispondrá notificar al demandado en la forma como lo establece el art. 291 y ss. Del CGP en armonía con la ley 2213 de 2022

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de EL BAGRE** (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por NURY LEONOR MEZA en nombre de sus hijos menores YEIDER STIVEN, DAVINSON ANDRES y YUBER JEFERSON PALACIO MEZA y en contra de YUBER JEFERSON PALACIO RAMOS. -

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el art. 390 y ss. del CGP.

TERCERO: Notificar al demandado en forma personal el auto admisorio de esta demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que haga valer sus derechos. Se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos. Se le notificará la demanda y se le correrá traslado conforme lo indica el artículo 291 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 397 y 598 del CGP el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se dispone que el señor YUBER JEFERSON

PALACIO RAMOS aporte, provisionalmente, una suma equivalente el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente, suma que deberá entregar a la madre de los menores dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en forma anticipada.

QUINTO: Dese aviso a las autoridades de MIGRACIÓN, para que el demandado no puede ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. - Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Se citará al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal.

SÉPTIMO: Se decreta la siguiente medida cautelar: El embargo y secuestro del inmueble ubicado en el barrio Portugal del municipio de El Bagre – Antioquia, distinguido con la matricula inmobiliaria nro. 027-12425 de la ORIP de Segovia – Antioquia. Se librará oficio dirigido a la ORIP de Segovia para que inscriba el embargo a costas de la parte demandante. Una vez se allegue el certificado correspondiente se proveerá para perfeccionar el secuestro.

OCTAVO: La presenta demanda de alimentos, por ahora se tendrá instaurada en favor de los menores citados, peor no en favor de la señora MURY LEONOR MEZA, ya que no se acredita el vinculo que la une al obligado a suministrar, alimentos conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA INÉS MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 168-139 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b2f0800c65ec938c1bd0c34e3288501ae110de8d324fca58fbe487482befc**
Documento generado en 22/06/2023 10:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica